



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 738-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 07 NOV. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 2575-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 22 de octubre del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "proyecto de adenda al Reglamento Interno de Trabajo" de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Informe N° 002-2024-DISA APURIMAC II-AND/DEGDRRH-WPN, Informe de Hito de Control N° 006-2024-OCI/3448-SCC, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

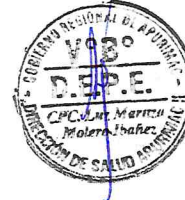
Que, mediante Oficio N° 000270-2024-CG/OC3448, de fecha 20 de agosto de 2024, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad alcanza el Informe de Hito de Control N° 006-2024-OCI/3448-SCC - Control concurrente - "Verificación del control de asistencia y permanencia del personal administrativo y asistencial que labora en la sede administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas - Hito de Control N°1- Verificación de Control y Permanencia del Personal Administrativo y Asistencial en Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas- Periodo de Evaluación del 02 de agosto del 2024 al 16 de agosto de 2024. y teniendo en cuenta las observaciones alcanzadas: En el Punto 3: Inconsistencia entre la Jornada u horario laboral aprobado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad y la jornada u horario laboral real del personal de la sede administrativa de la Entidad; pondría en riesgo la supervisión, evaluación y Control del Cumplimiento de las Horas de trabajo;

Asimismo, mediante Informe de Hito de Control N° 008-2024-OCI/3448-SCC, Hito de Control N° 2.- Proceso de Control y Permanencia del Personal Administrativo y Asistencial en la Sede Administrativa de la DISA Apurímac II - Andahuaylas. Periodo de Evaluación del Hito de Control: Del 23 de agosto del 2024 al 11 de setiembre de 2024. En el Punto 3: "El personal de la Entidad no utiliza el uniforme institucional ni vestimenta formal durante sus jornadas laborales. lo que trasgrede la normativa interna aplicable; esta situación afectaría la imagen institucional y ocasionaría un uso ineficiente del presupuesto público destinado a la adquisición del uniforme institucional."

Que, mediante Resolución Directoral N° 597-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 27 de noviembre de 2020, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II - RIT; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución (...)" El RIT de la entidad, establece un horario de trabajo en dos turnos, de 08:00 a 13:00 horas y de 13:00 a 18:00 horas, con tolerancia de 10 minutos para el ingreso. Por lo que, el Órgano de Control Institucional ha detectado una inconsistencia entre este horario y la jornada laboral real registrada en el sistema SISCON, que es de 08:00 a 16:30 horas;

Que, mediante Memorandum N° 2285-2024-DEGDRRH-DISA APURÍMAC II-AND que inserta fecha 27 de setiembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, encargó al Especialista Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de RR.HH la elaboración de un "proyecto de adenda" para ajustar la jornada y horario laboral aprobado en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Dirección de Salud Apurímac II, en función de la jornada y horario laboral real del personal de la sede administrativa, asimismo solicitó aclarar el tiempo de uso de uniforme y horario del personal CAS. Por lo que, el Director de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, informó que: "el reglamento aprobado con la resolución en mención se produjo a consecuencia de la emergencia sanitaria, por lo que no tiene concordancia con la situación real y actual" por otro lado, "no se ha encontrado documento alguno que acredite su modificación respecto al artículo 24 de la R.D. 597-2020 teniendo en cuenta que la situación actual es diferente". En consecuencia, la entidad está obligada a corregir esta inconsistencia para evitar riesgos en la supervisión y control de las horas de trabajo del personal;

Que, mediante Informe N° 002-2024-DISA APURIMAC II - AND/DEGDRRH-WPN, de fecha 03 de octubre de 2024, el Especialista Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, elabora el proyecto de adenda al RIT, Concluyendo: "(...) PRIMERO: Respecto al pedido de aclarar el tiempo de uso del uniforme, (...), se propone una clarificación adicional sobre los días y la vestimenta: De lunes a miércoles: Uso obligatorio del uniforme completo. Jueves: Uso de vestimenta "sport elegante", que permita mantener la formalidad sin ser estrictamente uniforme. Viernes: El servidor podrá elegir su vestimenta, siempre y cuando esta respete los estándares de formalidad y profesionalismo adecuados. SEGUNDO: MODIFICAR el Reglamento Interno de







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 38-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 07 NOV. 2024

Trabajo de la Dirección de Salud Apurímac II para ajustar la jornada y el horario laboral del personal de la sede administrativa de la entidad, en cumplimiento con las observaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional. (...);

Que, en principio, debemos señalar que el Reglamento Interno del Servidor (en adelante, RIS) ha sido previsto como un instrumento de gestión por estar comprendido en el Título VII del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), de lo cual se desprende su vigencia y aplicabilidad en las entidades públicas;

Que, el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISS), con la finalidad de establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del/de los servidores civiles y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, mediante Informe Técnico-000591-2022-Servir-GPGSC, de fecha 25 de abril de 2022, la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal informa a la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional Del Servicio Civil – SERVIR, concluye en el punto 3.1, sobre la implementación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS: "(...) Las entidades públicas que actualmente cuentan con un Reglamento Interno de Trabajo - RIT deben reemplazarlo por el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, en virtud de la obligación establecida en el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057(...);"

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú regula la jornada ordinaria del trabajo, como: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. (...);"

Que, en concordancia con la Constitución, en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 se precisa que la jornada laboral en el sector público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo, señalando que cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 138° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el horario de atención a los usuarios es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.

Que, el Decreto Legislativo N° 800 de fecha 30 de diciembre de 1995, dispone a las entidades de la Administración Pública establecer un horario de atención al público no menor de siete horas diarias y, por ende, modifica el artículo 1° del Decreto Ley N° 18223, redactándolo de la siguiente manera: Artículo 1°.- Establézcase el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta cinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo". (Véase Informe Técnico de Servir N° 001252-2022-SERVIR-GPGSC). En tal sentido, al no existir disposición que con carácter general determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado, de manera objetiva, por la autoridad competente en función de sus necesidades;

Que, del análisis de los documentos de vistos y los que obran en el expediente, así como de la norma aplicable al caso en concreto se advierte que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección de Salud Apurímac II establece una jornada laboral dividida en dos turnos, lo cual no refleja la práctica real del personal, que sigue un horario corrido de 08:00 a 16:30 horas. Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) establece la obligación de usar el uniforme institucional; en su Artículo 17°: "Son deberes y Obligaciones de los Trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II: q) Usar de manera obligatoria el uniforme institucional los tres primeros días de la semana, de caso contrario se le suspendera su dotación posterior.";

Que, así pues, existe y subyace la necesidad de modificar el literal q) del artículo 17°, artículos 24° y 49° del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección de Salud Apurímac II, para ajustar la jornada y el horario laboral a la práctica real y el uso adecuado del uniforme institucional dentro del horario y jornada laboral; de conformidad a las disposiciones legales vigentes en cumplimiento de las observaciones realizadas en los hitos de control remitidas por el Órgano de Control Institucional; por lo que resulta pertinente emitir acto resolutorio en ese sentido. Sin antes señalar que existe la necesidad de actualizar el referido RIT por un Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISS) aplicable a los trabajadores de la Sede Administrativa de la DISA Apurímac II - Andahuaylas y al personal de salud que laboran en los distintos Establecimientos de Salud (EE.SS) de la institución;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867,







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 738-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 07 NOV. 2024



Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR, LA ADENDA N° 01: DE ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO (RIT) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, aprobado por Resolución Directoral N° 597-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 27 de noviembre de 2020, que modifica los artículos: 17° literal q), 24° y 49° del RIT; que como documento adjunto - Anexo N° 01 (Conteniendo 02 folios) forma para integrante de la presente resolución. De conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Quedando redactado de la siguiente manera:**

### "CAPITULO VI

#### DE LA JORNADA LABORAL, HORARIOS, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

**DICE:**

**Artículo 24.- El horario de ingreso y trabajo, que regirá durante el año está estructurada de la siguiente manera:**

**PRIMER TURNO:**

- 08:00 am ingreso al centro de trabajo, con una tolerancia de 10 minutos, pasados este tiempo será considerado falta, todo el día.
- 08:00 am- 13:00 pm Trabajo interno en todas las áreas.
- 09:00 am – 13:00 pm Atención al público usuario.

**SEGUNDO TURNO:**

- 13:00 pm ingreso al centro de trabajo, con una tolerancia de 10 minutos, pasados este tiempo será considerado falta, todo el día.
- 13:00 pm – 14:00 pm Trabajo interno en todas las áreas.
- 14:00 pm – 18: 00 pm: Atención al público usuario.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 24.- Jornada y Horario de Trabajo**

**DECRETO LEGISLATIVO N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.**

**La jornada laboral es de lunes a viernes:**

- 08:00 a.m.
- 16:30 p.m.
- 13:00 p.m. Refrigerio

**DECRETO LEGISLATIVO N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.**

**La jornada laboral es de lunes a viernes:**

- 08:00 a.m
- 17:30 p.m
- 13:00 p.m Refrigerio

**Nota: Tolerancia de 05 minutos para el ingreso; después de las 8:06 se considera descuento de tardanza. Se Contabiliza 10 minutos.**

**DICE:**

**Artículo 49.- Los trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II, no podrán ingresar ni permanecer en el local institucional, los días no laborales, salvo que cuente con la autorización del Jefe inmediato superior para realizar trabajos fuera de la jornada normal de trabajo. La atención al público en el Primer Turno es de 9:00 de la mañana hasta la 13:00 de la tarde y en el Segundo Turno es de las 14:00 de la tarde hasta las 18:00 de la tarde.**

**DEBE DECIR:**

**Artículo 49.- Ingreso y Permanencia en el Local Institucional**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

## N° 738-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 07 NOV. 2024

Los trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II no podrán ingresar ni permanecer en el local institucional los días no laborales, salvo que cuenten con autorización del Jefe superior inmediato para realizar labores fuera de la jornada normal de trabajo, únicamente para realizar labores internas.

### CAPITULO IV

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

#### DICE:

**Artículo 17.- Son deberes y Obligaciones de los Trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II:**

q) Usar de manera obligatoria el uniforme institucional los tres primeros días de la semana, de caso contrario se le suspender su dotación posterior.

#### DEBE DECIR:

**Artículo 17.- Son deberes y Obligaciones de los Trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II:**

q) Es obligatorio usar el uniforme institucional de lunes a miércoles, jueves y viernes de manera formal vestido apropiadamente aparte del uniforme, respetando la formalidad y profesionalismo propio para asistir a su lugar de trabajo."

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR** subsistente los demás extremos del "Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la "Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas", aprobado mediante Resolución Directoral N° 597-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, en todo aquello que no se oponga a la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que, el presente acto resolutivo y la Resolución Directoral N° 597-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS que aprueba el "Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la "Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas" seguirán surtiendo sus efectos hasta la aprobación del nuevo Reglamento Interno de Servidores Civiles, conforme al artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; el cual establece que, todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS).

**ARTÍCULO 4°.- DAR CUENTA**, al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas de las acciones preventivas y correctivas efectuadas respecto a las situaciones adversas precisadas mediante el Hito de Control N° 06-2024-OCI/3448-SCC e Hito de Control N° 008-2024-OCI/3448-SCC del Órgano de Control Institucional de la Entidad.

**ARTÍCULO 5°.- Notificar** la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas para su cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL

